

Sociedad Anónima», de Barcelona, por Decreto número 3177/1965 de este Ministerio, de 14 de octubre, («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre del mismo año), y modificado por el también Decreto número 1112/1968, de 3 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre del mismo año), y prorrogado hasta el día 3 de noviembre de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26257 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se acoge la firma «Pavimentos Gresificados, S. A.», a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Pavimentos Gresificados, S. A.», solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Pavimentos Gresificados, S. A.», con domicilio en San Juan de Moro (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

Segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 20 de septiembre de 1975 siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo 5.º. Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La exportación precederá a la importación.

Cuarto.—En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26258 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se acoge la firma «Eidos Cerámicas, S. A.», a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, sobre la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Eidos Cerámicas, S. A.», solicitando el régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Eidos Cerámicas, S. A.», con domicilio en Villarreal (Castellón) CN-340, kilómetros 55, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos por exportaciones de azulejos.

Segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 11 de septiembre de 1975 siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo 5.º. Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La exportación precederá a la importación.

Cuarto.—En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26259 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Comercial Sert, S. A.», para la importación de cable para discontinuas y fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas, de poliéster y poliacrílicas, por exportaciones de tejidos de terciopelo, cortinas, visillos, tapicerías y alfombras.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Comercial Sert, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue concedido por Orden de 22 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 3 de octubre de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Comercial Sert, S. A.», por Orden de 22 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), para importación de cable para discontinuas y fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas, de poliéster y poliacrílicas, por exportaciones de tejidos de terciopelo, cortinas, visillos, tapicerías y alfombras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26260 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Francisco Hernández Vidal, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de éster de glicerol por exportaciones, previamente realizadas, de goma base.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Hernández Vidal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de éster de glicerol por exportaciones, previamente realizadas, de goma base.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Francisco Hernández Vidal, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Molina a Fortuna, kilómetro 2, Molina de Segura (Murcia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de éster de glicerol de resina de madera blanca (desodorizada) (P. A. 39.05), empleado en la fabricación de goma base, para fabricar chicle (P. A. 40.06), previamente exportada.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos exportados de goma base podrán importarse 41 kilogramos de éster de glicerol de resina de madera blanca (desodorizada). Dentro de la cantidad importada se considerarán mermas el 2,5 por 100.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar

exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de octubre de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Ló que comunique a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26261

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Cointra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de calefacciones mixtas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cointra, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de calefacciones mixtas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Cointra, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

a) Materias primas:

— Lingote de aluminio aleado (P. A. 76.01.A.2.), de composición centesimal en peso: 94,7 por 100 Al, 4,7 por 100 Si y 0,6 por 100 Mg, o, alternativa y optativamente, barra de aluminio aleado (P. A. 76.02.B), de composición centesimal en peso: 92 por 100 Al, 4,5 por 100 Cu, 1,5 por 100 Pb, 1 por 100 Mg y 1 por 100 Mn;

— Fleje de cobre aleado (P. A. 74.04.A.2), composición centesimal: 99,99 por 100 Cu, o, alternativa y optativamente tubo de cobre aleado (P. A. 74.07.A.2), composición centesimal: 99,97 por 100 Cu y 0,03 por 100 P.

— Chapa de acero descarbonada (P. A. 73.13.D.2.c), y

— Fleje de acero inoxidable, laminado o acabado en frío, de grosor inferior a dos milímetros (P. A. 73.15.E.7.b.II.b).

b) Piezas o partes terminadas:

— Bombas (circuladores de caudal) modelos VA-20/16 y MVA-20/16, de peso neto unitario de cinco kilogramos (partida arancelaria 84.10.F);

— Vaso expansión de 15 litros modelo WVP-15-L, de peso neto unitario cuatro kilogramos (P. A. 84.59.K);

— Cristal piezo-eléctrico con cable, modelos SE-503 ó H.01.43, con peso neto unitario de 0,060 kilogramos (P. A. 85.21.G);

— Válvula modelo V-4400C1013, con peso neto unitario de 1,300 kilogramos (P. A. 84.61);

— Termostatos modelo TYP-718, con peso neto unitario de 0,350 kilogramos (P. A. 90.24);

— Termomanómetro modelo MFT-00-052, con peso neto unitario de 0,200 kilogramos (P. A. 90.24);

— Limitador-purgador modelo Puergomat, con peso neto unitario de 0,185 kilogramos (P. A. 90.24), y

— Motor reductor, con peso neto unitario de 0,200 kilogramos (P. A. 85.01.A).

Empleadas en la fabricación de:

— Aparatos de calefacción mixta, modelo XM-15-E, con peso neto unitario de 53,1 kilogramos (P. A. 73.37.00), y

— Aparatos de calefacción mixta, modelo XM-20-E, con peso neto unitario de 58,2 kilogramos (P. A. 73.37.00),

Previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

1. Por la previa exportación de 100 calefacciones mixtas XM-15-E, se podrán importar con franquicia arancelaria: 97,80 kilogramos de lingote de aluminio o, alternativa y optativamente, 27,10 kilogramos de barra de aluminio; 630,6 kilogramos de fleje de cobre o, alternativa y optativamente, 584,10 kilogramos de tubo de cobre; 2.130 kilogramos de chapa de acero descarbonada; 137,50 kilogramos de fleje de acero inoxidable; 100 bombas (circuladores de caudal); 100 vasos expansión de 15 litros; 100 cristales piezo-eléctricos con cable; 100 válvulas; 400 termostatos; 100 termomanómetros; 100 limitadores-purgadores, y 100 motores reductores

2. Por la previa exportación de 10 calefacciones mixtas XM-20-E, se podrán importar con franquicia arancelaria: 97,80 kilogramos de lingote de aluminio o, alternativa y optativamente 27,10 kilogramos de barra de aluminio aleado; 658,30 kilogramos de fleje de cobre o, alternativa y optativamente, 609,80 kilogramos de tubo de cobre; 2.240 kilogramos de chapa de acero descarbonada; 189,90 kilogramos de fleje de acero inoxidable; 100 bombas (circuladores de caudal); 100 vasos expansión, de 15 litros; 100 cristales piezo-eléctricos con cable; 100 válvulas; 400 termostatos; 100 termomanómetros; 100 limitadores-purgadores, y 100 motores reductores.

De dichas cantidades se considerarán:

— Para el lingote o barra de aluminio, el 0,45 por 100 en concepto de mermas, y el 4 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 76.02.B.

— Para el fleje o tubo de cobre, el 0,51 por 100 en concepto de mermas, y el 7 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 74.01.E.

— Para la chapa de acero descarbonada, el 0,42 por 100 en concepto de mermas, y el 8 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

— Para el fleje de acero inoxidable, el 0,53 por 100 en concepto de mermas, y el 6 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

— Para las piezas o partes terminadas no existen mermas ni subproductos.

El interesado, al momento de solicitar la correspondiente declaración o licencia de importación con franquicia arancelaria de este Departamento, podrá, para el material de aluminio aleado y de cobre, elegir, de acuerdo con los módulos contables reseñados, respectivamente, la importación de lingote o barra de aluminio y la de fleje o tubo de cobre. A tal efecto, las Aduanas exportadoras sólo certificarán en las correspondientes hojas de detalle, respecto al aludido material de aluminio y cobre, el número de aparatos calefactores y modelos exportados.

Tercero. Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.